|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 1 al Documento 25(Add.19)-S** |
|  | **10 de septiembre de 2015** |
|  | **Original: árabe** |
|  | |
| Propuestas Comunes de los Estados Árabes | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 7(A) del orden del día | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(A) Tema A – Información a la Oficina de Radiocomunicaciones de una suspensión superior a seis meses, de acuerdo con el número **11.49** del RR

Atendiendo a los resultados de los estudios del UIT-R, las administraciones de los Estados Árabes proponen que se modifique el número 11.49 del Reglamento de Radiocomunicaciones para ofrecer un mecanismo que trate del caso de las administraciones que informan a la BR, después de los seis meses iniciales, de la suspensión del uso de una asignación de frecuencias inscrita que vaya a durar más de seis meses. Esto se hace restando al periodo de tres años de suspensión el tiempo transcurrido entre el final del periodo de seis meses y la fecha en que se informa a la Oficina de la suspensión. Esta medida propiciará la presentación temprana de la información sobre los casos de suspensión calificados y, del mismo modo, limitará el periodo total de suspensión a tres años desde el comienzo hasta la reanudación de la utilización.

Obsérvese que la BR debe actualizar periódicamente la Lista de redes de satélites suspendidas a fin de incluir toda la información del número 11.49 del RR inmediatamente tras su recepción, y modificar convenientemente el formato de la Lista con objeto de incluir una columna que especifique la fecha límite para reanudar el funcionamiento, determinado por la aplicación del citado número 11.49 del RR.

Propuestas

ARTÍCULO 11

Notificación e inscripción de asignaciones  
de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7*bis*     (CMR‑12)

Sección II – Examen de las notificaciones e inscripción de las asignaciones  
de frecuencia en el Registro

MOD ARB/25A19A1/1

11.49 Siempre que se suspenda el uso de una asignación de frecuencias inscrita a una estación espacial durante un periodo superior a seis meses, la administración notificante deberá comunicar a la Oficina la fecha de suspensión de su utilización. Cuando la asignación inscrita vuelva a ponerse en servicio, la administración notificante lo comunicará a la Oficina tan pronto como sea posible, con arreglo a las disposiciones del número **11.49.1**, en su caso. No deberá transcurrir más de tres años entre la fecha en que se reanuda el funcionamiento de la asignación inscrita22 y la fecha en que se suspendió el uso de la asignación de frecuencias, siempre que la administración notificante informe a la Oficina de la suspensión en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que se suspendió el uso. Si la administración notificante informa a la Oficina de la suspensión más de seis meses después de la fecha en que se suspendió el uso de la asignación de frecuencias, este periodo de tres años se reducirá. En este caso, si el uso de la asignación de frecuencias se suspendió antes de los doce meses, la reducción del periodo de tres años será igual al tiempo transcurrido entre el final del periodo de seis meses y la fecha en que se informó de la suspensión a la Oficina. Si la administración notificante informa a la Oficina transcurridos más de doce meses desde que se suspendió el uso de la asignación de frecuencias, la reducción del periodo de tres años será igual al doble del tiempo transcurrido entre el final del periodo inicial de doce meses y la fecha en que se informó de la suspensión a la Oficina más seis meses. Si la administración notificante informa de la suspensión a la Oficina más de 18 meses después de la fecha en que se suspendió la utilización de la asignación de frecuencias, se cancelará la asignación de frecuencias.     (CMR-15)

NOC ARB/25A19A1/2

22 11.49.1 La fecha de reanudación del funcionamiento de una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios marcará el inicio del periodo de noventa días que se define a continuación. Se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios ha reanudado su funcionamiento cuando una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios con la capacidad de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencia se ha instalado en la posición orbital notificada y se ha mantenido en ella durante un periodo continuo de noventa días. La administración notificante informará de esta circunstancia a la Oficina en el plazo de treinta días a partir del final del periodo de noventa días.     (CMR-12)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_